



Interlocutorio	395
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00220 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Katherine Echeverry Berrio
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo con garantía real adelantado por Bancolombia S.A contra Katherine Echeverry Berrio.

ANTECEDENTES

Bancolombia S.A solicitó que se librara orden de pago a cargo de Katherine Echeverry Berrio, por las siguientes sumas de dinero:

-\$76.325.291, por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré nro. 90000101645, más los intereses moratorios, liquidados desde el 30 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-\$52.492.478, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré nro. 3510090281 suscrito el 12 de julio de 2019; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital desde el 17 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-\$58.665.531, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número suscrito el 08 de octubre de 2019; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital desde el 16 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-\$5.909.795, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número suscrito el 10 de agosto de 2019; más los intereses moratorios liquidados sobre el

capital desde el 18 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas en hipoteca constituida mediante escritura pública nro. 483 del 29 de abril de 2020, de la Notaria Única de Sabaneta.

Mediante auto de 13 de agosto de 2021 se libró mandamiento ejecutivo, se ordenó la notificación del ejecutado y se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria nro. 001-1365830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la demandada.

La demandada se notificó personalmente el 15 de febrero de 2022 a través del correo electrónico, pues el acuse de recibo se dio el 11 de febrero de 2022, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

La medida de embargo sobre el inmueble 001-1365830 fue inscrita.

CONSIDERACIONES:

1. Es entonces pertinente dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso el cual establece: *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”*

Este proceso se adelantó de conformidad con las normas vigentes, y no existe causal de nulidad visible que invalide lo actuado de conformidad con lo indicado en los artículos 132 y 133 del Código General del Proceso.

2. Así las cosas, en vista que la parte demandada dentro del término legal no pagó ni formuló excepciones y el embargo del bien fue practicado en debida forma, será del

caso ordenar seguir adelante con la ejecución, disponiendo el remate y ordenando el avalúo de los bienes embargados objetos de la garantía real y condenando en costas a la parte vencida.

3. Se comisionará al alcalde de Sabaneta, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble de matrícula 001-1365830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. El comisionado cuenta con las facultades estipuladas en el artículo 40 del C. G. P, además de las de subcomisionar, designar y reemplazar al secuestro.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el avalúo y remate en pública subasta del inmueble embargado objeto de la garantía real, para que con el producto de la venta, se pague a la parte demandante las sumas descritas.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$5.801.792.

Quinto: Comisionar al alcalde de Sabaneta, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble de matrícula 001-1365830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. El comisionado cuenta con las facultades estipuladas en el artículo 40 del C. G. P, además de las de subcomisionar, designar y reemplazar al secuestro.

Sexto: Expedir despacho comisorio.

Sigue firma....

NOTIFÍQUESE

05



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00220

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee95f7df3336e39d37f207841156cae3e1b8f0fb89872ca062a9417228652c2**

Documento generado en 22/03/2022 02:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>